

**SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA EP-EMAPAR
Y EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE
AGUA POTABLE Y ALCANTARRILLADO DE RIOBAMBA "CETEMAPAR"**

PARTES CONTRATANTES:

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los días martes 21 de mes de Enero de año 2014 ante el Señor Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Ambato, Dr. José Xavier Guzmán Herbozo, comparecen por una parte a Ing. Víctor Manuel Méndez Arias, en calidad de Gerente General de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR, quien en adelante se denominará EP-EMAPAR, y por otra parte el Ing. Hernán Parra, Secretario General; Milton Concha Reinosco, Secretario de Actas y Comunicaciones; Juan Montalvo Iba, Gregor, Secretario de Organización y Estadística; Nelson Alarcón Arévalo, Secretario de Relaciones Públicas y Disciplina; Hector Rodríguez Parreño, Secretario de Economía y Finanzas; William Villegas Insuaste, Secretario de Cultura y Deportes; Julio Caivopiña Andino, Secretario de Conflictos Laborales; Franklin Saghay Ashqui, Secretario de Prensa y Propaganda, quienes en adelante serán el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba "CETEMAPAR", autorizados por la Asamblea General, y a quienes para efectos del presente contrato, se designará como Organización Contratante o simplemente como "El Comité", en el mismo orden, conforme a los documentos habilitantes que se agregan, tiene a bien celebrar el SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, a que se sujetarán las relaciones colectivas de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba EP-EMAPAR, y los trabajadores, a tenor del siguiente articulado.

CAPITULO I

OBJETO DEL CONTRATO Y DISPOSICIONES FUNDAMENTALES:

Art. 1. ANTECEDENTES LEGALES Y JURÍDICOS.

Al amparo de las funciones contempladas en el Art. 461 numeral 1.º del Código del Trabajo, el Comité de Empresa de Trabajadores de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, se encuentra plenamente facultado para negociar y suscribir el presente Contrato Colectivo de trabajo con la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba.

Para los fines del presente Contrato Colectivo, por el término "Trabajadores" conforme lo dispone el Art. 9 del Código de Trabajo, se entenderá genericamente a Obreros y Empleados, sujetos al mismo Código.

Art. 2. DECLARACION DE RECONOCIMIENTO.

La Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, reconoce al Comité de Empresa como la única organización representante

de los trabajadores amparados por este Contrato Colectivo, en consecuencia cualquier asunto laboral relacionado con la ejecución, cumplimiento, aplicación, interpretación o revisión del presente Contrato Colectivo será tratado por la Empresa con el Comité Ejecutivo del Comité de Empresa.

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Adicionalmente los beneficiarios del presente Contrato Colectivo gozaran de todos los derechos que se deriven del presente Contrato Colectivo en los articulados que compete.

Art. 3. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo regula las relaciones de trabajo entre la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Riobamba, EP-EMAPAR, y los trabajadores que laboran en ella, amparados por el Código de Trabajo; por lo tanto la empresa no podrá celebrar contratos o convenios individuales de trabajo en los que se establezcan condiciones diferentes a las estipuladas en este contrato y que tengan relación con el campo laboral, excepto las contrataciones de personal que la empresa requiera a fin de cumplir con sus objetivos y fines lo cual no afectará a los derechos de los trabajadores que se encuentren inmersos en el presente contrato colectivo.

Art. 4. PREVALENCIA DE DISPOSICIONES.

Los derechos y beneficios de todo orden que se establezcan en este Contrato, priman sobre aquellos derechos y beneficios contenidos en las normas legales vigentes, en tanto sean mejores que éstas; pero en los casos no estipulados en el presente Contrato, se aplicarán las que vayan en beneficio de los trabajadores y que tenga relación al campo económico - laboral, siempre que no contradigan lo establecido en los Mandatos Constituyentes No 2, 4 y 8, el Decreto Ejecutivo 1701 del 30 del Abril del 2009, Registro Oficial N.-592, del 18 de Mayo del 2009, y, el Decreto Ejecutivo 225, del 18 de Enero del 2010, Registro Oficial N.-123, del 4 de Febrero del 2010 y a las Resoluciones que emita el Ministerio de Relaciones Laborales que regulen la materia.

En caso de contradicción entre las disposiciones de los reglamentos, resoluciones y normas laborales de EP-EMAPAR con las de este Contrato prevalecerán las que legalmente sean favorables al trabajador.

Las Leyes, decretos, resoluciones y normas laborales que en el futuro se dicten, se aplicarán a favor de los trabajadores amparados por este Contrato, en tanto mejoren las condiciones estipuladas en éste, siempre que sea aplicable a EP-EMAPAR y al personal sujeto al Código de Trabajo.

Art. 5. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES.

Para todos los efectos del presente Contrato, EP-EMAPAR estará representada judicial y extrajudicialmente por el Gerente General.

Los trabajadores amparados por este Contrato estarán representados por el Comité de Empresa a través de su Comité Ejecutivo presidido por el Secretario General o por quien haga sus veces.

Los acuerdos adoptados sin la intervención de los representantes legalmente autorizados, tanto de EP-EMAPAR como del Comité de Empresa, serán nulos.

Art. 6. RECLAMACIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Las reclamaciones por incumplimiento del Contrato Colectivo, serán resueltas por EP-EMAPAR tomando en cuenta la estabilidad, intangibilidad e irrenunciabilidad de derechos del trabajador, en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de la reclamación.

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Comité de Empresa y el Trabajador, en el caso de la organización contratante, esta ejercerá la acción colectiva en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 251 del Código de Trabajo.

Art. 7. EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.

Los derechos o beneficios que, al margen de este Contrato, otorgue EP-EMAPAR a uno o más trabajadores que estén amparados por el Código de Trabajo, sean estos sindicalizados o no sindicalizados, se entenderán incorporados a este en igual valor o porcentaje y serán inmediatamente extensivos a quienes están amparados por este Contrato, excepto si se trata de casos de ascensos, reclasificación o revaloración conforme a las disposiciones de Ministerio de Relaciones Laborales y de ser aplicable en el presente contrato.

Art. 8. NUMERO DE TRABAJADORES.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 240 del Código del Trabajo el Comité de Empresa que suscribe el presente Contrato, declara que el número de sus miembros a la fecha, es de sesenta y seis (66), pudiendo variar el número por la separación o ingreso de socios. EP-EMAPAR, por su parte, declara que el número actual de sus trabajadores y empleados a la fecha es de 193 (CIENTO NOVENTA Y TRES).

Más, si apareciese un número adicional de trabajadores a lo estipulado, a todos ellos se extenderá la vigencia, derechos, obligaciones y beneficios de este Contrato Colectivo.

CAPÍTULO II

DURACIÓN DEL CONTRATO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GARANTÍAS DE ESTABILIDAD

Art. 9. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo de trabajo, tendrá una vigencia de dos años, a partir del 1 de enero de 2011 por lo menos noventa días antes de su vencimiento el Comité de Empresa presentará a EP-EMAPAR el Proyecto de Revisión Total o Parcial del Tercer Contrato Colectivo de Trabajo, para que, dentro de los treinta días siguientes, se inicie la discusión del mismo, de manera que sea suscrito antes del vencimiento del presente Contrato.

Las partes contratantes declaran que, en caso de no suscribirse el Tercer Contrato Colectivo de trabajo hasta la fecha de terminación del presente seguirá vigente el actual.

Art. 10. PERMANENCIA DEL CONTRATO.

No podrá suspenderse o interrumpirse la vigencia, cumplimiento y prevalencia del presente Contrato por ninguna razón, al margen de la Ley, excepto por fuerza mayor o caso fortuito.

EP-EMAPAR, consciente de garantizar plenamente la estabilidad de los trabajadores protegidos por este Contrato Colectivo, si, por alguna causa cambiara de denominación, se fusionare con otra empresa o fuere absorbida parcial o totalmente por otra entidad de servicio público o por entidad privada, municipal, semipública, sea por mandato, decreto legislativo, ejecutivo o seccional, o de cualquier otra índole, automáticamente sus trabajadores pasarán a integrar la nueva empresa o entidad, obligándose los nuevos empleadores a reconocer y respetar la antigüedad por los años de servicio en la empresa, así como todos los derechos adquiridos y todos los beneficios obtenidos a través de este Contrato Colectivo. Los trabajadores, en caso de producirse dichos cambios, seguirán amparados por el Código de Trabajo en los artículos pertinentes.

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El presente Contrato Colectivo ampara y protege a todos los trabajadores, miembros del Comité de Empresa y aquellos trabajadores que no sean miembros del Comité, que presten sus servicios en EP-EMAPAR, sujetos al Código del Trabajo.

Art. 12. EXCLUSIONES.

Quedan excluidos del amparo del presente Contrato las personas que ejercen funciones de Gerente, Secretaria General, Asesor Juridico, Directores y Subdirectores

Departamentales, Jefes de Sección, Auditores, Consultores y Asesores contratados y designados como tales.

El presente Contrato Colectivo no ampara ni comprenderá en el futuro a trabajadores contemplados bajo:

- a) Contrato por obra cierta, que no sean habituales en la actividad de la EP-EMAPAR.
- b) Los contratos eventuales, ocasionales y de temporada.
- c) Los contratos a Prueba
- d) Los demás que determina la Ley.

Art. 13. ESTABILIDAD.

La parte empleadora, garantiza a los trabajadores protegidos por este Contrato, una estabilidad en sus puestos de trabajo por tres (3) años, a partir de la suscripción del presente contrato; por lo tanto no despedirá ni terminará unilateralmente las relaciones laborales con sus trabajadores sino por las causales señaladas en el Código del Trabajo y el Reglamento Interno.

Art. 14. PAGO POR INDEMNIZACIONES.

Si la Empresa despidiere intempestivamente o se produce la supresión del puesto de un trabajador, dentro del termino de quince días siguientes de concluidas las relaciones laborales, se hará la liquidación de sus haberes y se enviará copias para el Comité de Empresa contratante y el interesado.

El valor total de la liquidación será cancelado dentro del término de quince días de efectuada la misma, la que se realizará tomando en cuenta los tres años de estabilidad estipulada en el artículo anterior y las indemnizaciones por despido dispuestas en el Código de Trabajo, se aplicará la norma legal que mas favorezca al trabajador. Esta indemnización no podrá ser superior a trescientos salarios básicos unificados del trabajador privado, conforme el Mandato Constituyente No 4.

El dirigente sindical tendrá un (1) año de garantía aun después de haber cumplido su periodo, esto para los fines legales del Artículo 187 del Código del Trabajo.

Si el trabajador no estuviere conforme con la liquidación practicada por la empresa, éste retirará el valor liquidado, manteniendo el derecho para reclamar la diferencia a la que se creyere acreedor.

RETIRO VOLUNTARIO: En caso de que un trabajador se retirara por renuncia voluntariamente de la Empresa, esta le reconocerá como bonificación por desahucio lo establecido en el artículo 185 del Código del Trabajo o de acuerdo al Decreto.

ALCANCE DEL CONTRATO DE TRABAJO

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO III
JORNADAS DE TRABAJO, VACACIONES, DESCANSO, PERMISOS, CAPACITACION Y OTROS.

Art. 15. JORNADAS DE TRABAJO.

a.- La jornada de trabajo será de ocho horas diarias y cuarenta horas semanales, pudiendo cumplirse en una sola jornada, en dos jornadas o turnos. En la jornada única se otorgará 30 minutos para el refrigerio.

b.- En caso de que sean necesarios nuevos horarios o turnos, las partes acordarán mutuamente, previa autorización del Ministerio de Relaciones Laborales.

c.- Si por necesidad del servicio se debe trabajar en los días de descanso obligatorio o fuera de la jornada de trabajo se pagará de conformidad a las disposiciones legales.

Art. 16. VACACIONES.

La EP-EMAPAR reconoce a sus trabajadores el derecho a sus vacaciones anuales de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Trabajo y más leyes conexas.

El Empleador fijará de acuerdo a las necesidades institucionales el cuadro de vacaciones anuales del personal de trabajadores, pudiendo negar las vacaciones en un año, para acumularlas necesariamente a la del año siguiente.

En el mes de noviembre de cada año la Unidad de Recursos Humanos elaborará los cuadros de vacaciones para el siguiente año armonizando los intereses y aspiraciones de las partes.

Por necesidad institucional el trabajador que no haya gozado las vacaciones, la EP-EMAPAR le compensará de acuerdo al artículo 76 del Código de Trabajo.

Art. 17.- PERMISOS, LICENCIAS, VIÁTICOS Y GASTOS DE MOVILIZACIÓN PARA DIRIGENTES Y COMISIONES.

a) Los dirigentes sindicales, del Comité de Empresa, tendrán derecho a permiso remunerado previa autorización de la Gerencia General, para atender asuntos de la organización que operará automáticamente; permisos que no serán descontados; estos permisos se podrá establecer a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables con un límite de hasta siete dirigentes.

b) Así mismo, se concederá licencia remunerada a los Dirigentes sindicales del Comité de Empresa de EP-EMAPAR previa autorización de la Gerencia General, a fin de que puedan asistir a sesiones, actos representativos o eventos programados por otras organizaciones sindicales, estos permisos se podrá establecer a los dirigentes sindicales o a sus alternos que se principalicen de hasta 10 días al mes por dirigente, los mismos que no serán acumulables y con un límite de hasta 7 dirigentes.

c) La Empresa pagará viáticos de conformidad al Reglamento de Viáticos, Subsistencias y Movilización emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.



SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

d) La Empresa concederá permisos remunerados a los trabajadores que tuvieren que asistir a Cursos de capacitación sindical, previa autorización de Gerencia General; permisos que se concederán de hasta quince días al año y un máximo de 30 personas por cada curso.

Art. 18. CAPACITACIÓN.

La Empresa organizará para todos sus trabajadores cursos de capacitación, conferencias y mesas redondas relacionadas a su función, concediéndoles el permiso necesario remunerado y cuyo costo total será cubierto por la Empresa.

Los trabajadores beneficiarios de estos Cursos están obligados a prestar sus servicios remunerados en la Institución por el doble del tiempo que dure el Curso. Además serán entes multiplicadores de los conocimientos adquiridos en beneficio de sus compañeros.

Quienes hayan participado y aprobado tales Cursos, serán considerados para ascensos y promociones, siempre y cuando sean afines a sus funciones.

La empresa concederá permiso remunerado a los trabajadores conforme el artículo 42 numeral 27 del Código de Trabajo.

Art. 19. LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

La empresa se compromete a dar licencias y permisos especiales de acuerdo al Código de Trabajo y más leyes conexas, de conformidad con los artículos 42 numerales 9, 11, 27 y 30; 152 y su reforma del código de trabajo vigente.

Art. 20. RECUPERACIÓN DEL TRABAJO Y DEFENSA LEGAL

a. En los casos de iniciación de juicios penales o de tránsito, como consecuencia de la prestación de los servicios del trabajador a favor de EP-EMAPAR, la Empresa, a través de Asesoría Jurídica, asumirá la defensa del trabajador así como el pago de costos y/o indemnizaciones que se establezcan por sentencia, siempre que estos casos no se produzcan por embriaguez, drogadicción o negligencia comprobada del trabajador; y, que el hecho se suscite con motivo o consecuencia de su trabajo. Caso contrario quien pagará la defensa, costos, indemnizaciones, etc., será el propio trabajador.

Para efectos del cumplimiento de este artículo, el trabajador comunicará inmediatamente de producido el hecho a la Empresa.

b. En caso de que el trabajador falte por haberse ordenado su detención, por las causas estipuladas en el literal a); la Empresa no podrá separarlo mientras la orden subsista, hasta por un máximo de noventa días EP-EMAPAR concederá el correspondiente permiso adicional, con cargo a vacaciones.

c. Los trabajadores que se hallaren imposibilitados de realizar sus labores habituales por prescripción médica, otorgada por el IESS, serán reubicados.

d. En caso de que el trabajador requiera del servicio de asesoría legal podrán solicitar Asesoría Jurídica de la Institución, siempre que no signifique la erogación de rubro económico alguno.

Art. 21. FUNCIONES:

a. Los trabajadores desempeñarán y cumplirán sus funciones en base a sus perfiles. El

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

b. En caso de suspensión total o parcial de alguna actividad EP-EMAPAR y por así convenir a los intereses de la misma, se procederá a reubicar al trabajador previo la suscripción de un acta

Art. 22. REEMPLAZO DE FUNCIONES:

En caso de ausencia temporal de un trabajador, podrá ser reemplazado por otro que cumpla similares funciones con autorización de la Gerencia General. En tal caso, el trabajador reemplazante percibirá el salario básico igual al del trabajador reemplazado, desde el primer día de labores; siempre que el reemplazo fuere mayor a cinco días, sin perjuicio de los derechos que le asisten al titular.

Se entenderá por encargo de funciones al reemplazo temporal de un puesto de trabajo, cuyo titular lo haya dejado vacante temporal o definitivamente.

El encargo de funciones se hará al trabajador que reúna los requisitos mínimos para el cargo, y se extenderá inmediatamente el acto administrativo. Para el encargo de funciones de puestos sujetos al Código de Trabajo, se considerará en orden de prelación lo siguiente:

- a) Al trabajador de mayor categoría o preparación, según sea el caso
- b) La experiencia en funciones similares dentro de la unidad.

El encargo de funciones que sean entregados a los trabajadores protegidos por este instrumento legal, serán reconocidos por la Empresa y se garantizará al trabajador todos los derechos aquí consagrados.

Art. 23. VACANTES Y CREACIONES.

De producirse vacantes, creación de nuevos puestos, la empresa llenará estos cargos observando las disposiciones legales.

CAPITULO IV SALARIOS Y OTROS BENEFICIOS ECONOMICOS

Art.24. SISTEMA DE SALARIOS. PRINCIPIO CONSTITUCIONAL.

Para la fijación de salarios la EP-EMAPAR se sujetará al art. 328 inciso primero de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código de Trabajo y Decretos Ejecutivos; debiendo observarse para el efecto las normas y regulaciones que se dicten por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 25. INCREMENTO DE SALARIOS

La EP-EMAPAR reconocerá a los trabajadores amparados en éste Contrato Colectivo un incremento al salario unificado de cuarenta dólares para la vigencia del Contrato Colectivo; éste incremento podrá ser pagado durante el segundo semestre del ejercicio 2011 y el ejercicio fiscal 2012 de acuerdo a la disponibilidad de la EP-EMAPAR, para cuyo efecto se agrega el cuadro de remuneraciones correspondientes a diciembre del 2010 y el incremento propuesto para el año 2011.

Art. 26. PAGO DE APORTES AL IESS.

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

El pago de aportes al IESS se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguro Social Obligatorio vigente.

Art. 27. PRINCIPIO DE LA NO IMPUTABILIDAD.

Los beneficios contemplados en este Contrato Colectivo se pagarán adicional e independientemente de cualquier alza dictada por decreto o acuerdo.

Art. 28. DE LA JUBILACIÓN.

Para el trabajador que se acoja a la jubilación la empresa lo realizará de acuerdo a las disposiciones que contemple el Código de Trabajo.

Art. 29. ALIMENTACIÓN.

La EP-EMAPAR reconocerá a cada trabajador la suma de 0.50 dólares por día laborable, esto es ONCE DÓLARES mensuales por concepto de refrigerio; para el caso de emergencias, en el caso de agua potable, alcantarillado y pozos se dotará de alimentación al personal que esté trabajando y solucionando la emergencia (a partir de las 10 horas de trabajo), éste valor no formará parte del salario unificado.

Art. 30. La EP-EMAPAR entregará los descuentos por concepto de multas a CETEMAPAR de conformidad a lo dispuesto por el Código de Trabajo.

Art. 31. BENEFICIOS RELACIONADOS CON LA MUERTE O INCAPACIDAD DEL TRABAJADOR.

Para efectos de cumplimiento de lo establecido en el segundo inciso del Art. 1.2.5, del Decreto Ejecutivo No 1701 y su reforma en el Decreto 225, la Empresa contratará con una compañía aseguradora un seguro de muerte o incapacidad total y permanente a favor de cada uno de sus trabajadores, por un costo de 4 dólares mensuales por trabajador.

Art. 32. INDEMNIZACIÓN POR RIESGOS DE TRABAJO.

La EP-EMAPAR procederá conforme el capítulo IV del Código de Trabajo.

Art. 33. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO POR INCAPACIDAD.

Son derechos de los trabajadores mantener su puesto de trabajo cuando se hubiere disminuido sus capacidades por enfermedades catastróficas y/o mientras dure su tratamiento y en caso de verse imposibilitado para seguir ejerciendo efectivamente su cargo podrá pasar a desempeñar otro sin que sea disminuido su salario salvo el caso de que se acogiera a los mecanismos de seguridad social previstos para el efecto.

Art. 34. SALARIO VARIABLE.

Se aplicará lo dispuesto en el art. 20 numeral 4 de la Ley de Empresas Públicas.

**CAPITULO V
BENEFICIOS SOCIALES**

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 35. LICENCIA DE TRABAJO POR ENFERMEDAD, MATERNIDAD, PATERNIDAD, CALAMIDAD DOMESTICA, ENFERMEDADES CATASTROFICAS, ENFERMEDADES PROFESIONALES, ACCIDENTES IMPREVISTOS.

EP-EMAPAR procederá de acuerdo a lo que prescriben las leyes y reglamentos.

Art. 36. ASISTENCIA MÉDICA.

EP-EMAPAR se compromete a crear la Unidad Médica y a proporcionar los servicios de atención médica con los profesionales necesarios a sus trabajadores.

Art. 37. COMITÉ DE SEGURIDAD INDUSTRIAL E HIGIENE DEL TRABAJO.

EP-EMAPAR procederá conforme las disposiciones legales vigentes.

Art. 38. ANTICIPOS.

La empresa se compromete a facilitar en calidad de anticipo a todos los trabajadores la cantidad de USD 500.00 (Quinientos dólares americanos), en caso de calamidad doméstica, enfermedad, muerte del cónyuge, padres, hijos; pagaderos en doce meses sin intereses. Esta solicitud se hará directamente al Gerente General de la Empresa, previo informe de la capacidad de endeudamiento del trabajador.

Art. 39. CIUDELA DE LOS TRABAJADORES.

EP-EMAPAR apoyará la iniciativa de los trabajadores, tendiente a la consecución de sus viviendas, además gestionará ante los Organismos pertinentes la obtención de préstamos, dando el respectivo respaldo institucional, para cuyo efecto a través de las unidades que correspondan se les proporcionará la documentación e información que soliciten los organismos ante los cuales los trabajadores se encuentren tramitando los préstamos para la obtención de su vivienda.

Así mismo, la empresa dará toda la ayuda necesaria con planificación y dirección técnica. Siempre que no comprometa recursos económicos del empleador.

Art. 40. ROPA DE TRABAJO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL

EP-EMAPAR entregará a sus trabajadores la ropa de trabajo por un costo de 169 dólares por trabajador; además entregará equipos de protección personal conforme lo

establecido en el Código de Trabajo, y Reglamento de seguridad y salud de los trabajadores y mejoramiento del medio ambiente (Decreto Ejecutivo 2393)

Los procesos de adquisición se iniciaran durante el primer trimestre de cada ejercicio fiscal, debiendo tomarse en consideración los techos establecidos en los Acuerdos Ministeriales que se dicten para el efecto por parte del Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 41. MULTAS.

EP-EMAPAR por medio de Tesorería, entregará el ciento por ciento de las multas, impuestas a sus trabajadores, al Secretario de Economía del Comité, mensualmente adjuntando el detalle

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Art. 42. DEDUCCIONES DE SUELDOS Y SALARIOS.

EP-EMAPAR reconoce la prioridad para todos los descuentos o deducciones de sueldos y/o salarios de sus trabajadores, solicitados por el Comité de Empresa, debidamente fundamentado en la normativa jurídica vigente.

Todos estos descuentos serán entregados al Secretario de Economía del Comité de Empresa, a través de Tesorería de EP-EMAPAR, adjuntando el detalle de los mismos, dentro de los diez (10) días posteriores al cobro de los sueldos.

Art. 43. COMITÉ DE JUSTICIA.

El Comité de Justicia estará conformado por las siguientes personas: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Justicia.

El Comité de Justicia se regirá por lo estipulado por el Reglamento correspondiente de EP-EMAPAR.

Art. 44. ATENCIÓN DE COMUNICACIONES Y CONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

EP-EMAPAR proporcionará el acceso a la información inherente a los trabajadores que requiera el Comité de Empresa previo la autorización de Gerencia General.

Art. 45. TRATO CON EL DIRECTORIO Y EL GERENTE.

El Directorio y el Gerente recibirán al Comité Ejecutivo del Comité de Empresa a solicitud de éste, cada vez que sea necesario, con el fin de tratar asuntos laborales y de interés institucional.

Art. 46. ALCANCE E IMPUTACIÓN DE LAS DISPOSICIONES.

En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones de este contrato, se las aplicará en el sentido más favorable a los trabajadores, en conformidad con el Artículo 7 del Código de Trabajo.

Art. 47. DIFUSIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO Y REGLAMENTOS.

EP-EMAPAR se compromete a imprimir cien (100) ejemplares del presente contrato colectivo y entregarlos al Comité de Empresa en un plazo de treinta días a partir de su suscripción en la Dirección Regional del Trabajo, para su distribución y difusión.

Además la Empresa entregará un número suficiente de ejemplares de los reglamentos relacionados con los trabajadores que se expidieren en EP-EMAPAR y el Comité de Empresa, para que este último, utilizando los medios más adecuados los den a conocer a todos los trabajadores.

Art. 48. INFORMACIÓN SINDICAL.

EP-EMAPAR reconoce los derechos del Comité de Empresa para efectuar propaganda interna en los diferentes sitios de trabajo, la misma que se realizará por medio de carteleras, murales,

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

estrictamente sindical, de la propia organización o de las Centrales Sindicales a las que pertenezca, destinadas a hacer conocer a los miembros de la organización las actividades clasistas de la misma, con la debida anticipación. EP-EMAPAR facilitará para ellos los medios necesarios.

Art. 49. SERVICIOS INDISPENSABLES.

EP-EMAPAR se compromete a proveer los servicios sanitarios y mobiliarios indispensables en las Estaciones de Bombeo, Plantas de Tratamiento.

Art. 50 ACLARACIÓN NECESARIA.

Los beneficios económicos detallados en este contrato colectivo se cumplirán por parte de la empresa.

DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 51 DOMICILIO

Para los fines legales las partes señalan como domicilio la ciudad de Riobamba ante cuyas autoridades laborales se someterán para la solución de cualquier dificultad que surgiera en la interpretación y aplicación del presente contrato colectivo.

Art. 52 AUTORIZACIÓN

Las partes quedan plenamente autorizadas y facultadas para que efectúen los trámites legales que sean necesarios en la Dirección Regional de Trabajo para el perfeccionamiento y validez de éste Contrato Colectivo.

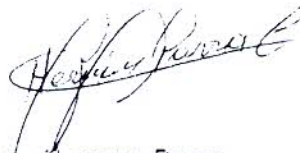
Para constancia y ratificación de lo estipulado en el presente Contrato de Trabajo firman.

POR LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE RIOBAMBA "EP-EMAPAR".


Ing. Víctor Manuel Méndez Arias
GERENTE GENERAL DE LA EP-EMAPAR

SEGUNDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

POR EL COMITÉ DE EMPRESA DE TRABAJADORES



Ing. Hernan Parra
SECRETARIO GENERAL



Sr. Milton Concha
SECRETARIO DE ACTAS Y COMUNICACIONES.



Sr. Juan Montalvo
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA



Sr. Nelson Alarcón
SECRETARIO DE RELACIONES PÚBLICAS Y DISCIPLINA



Sr. Anibal Rodriguez
SECRETARIO DE ECONOMIA Y FINANZAS



Sr. William Villegas
SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTES



Sr. Julio Calvopiña
SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES

SEGUINDO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

Sagñay

Sr. Franklin Sagñay
SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA

a-
Dr. José Xavier Guzmán Herbozo
DIRECTOR REGIONAL DEL TRABAJO
Y SERVICIO PÚBLICO DE AMBATO

[Signature]
Abg. Jaime Eduardo Proaño Alarcón
SECRETARIO REGIONAL

